



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 032 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 16 SEP. 2026

VISTOS; El Oficio N.º 1230-2025-GRI/DRTC-APURÍMAC ingresado mediante la Mesa de Partes institucional con registro SIGE 00036464, por el cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, en calidad de titular, solicita la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EMP. PE-3SF (LAMBRAMA)-LAGUNA TACCATA-JUQUI-PICHIBAMBA - PALPACACHI-EMP.AP-112 (DV. PTE. MATALLA), DE LOS DISTRITOS DE LAMBRAMA (PROV. ABANCAY), CURPAHUASI Y GAMARRA (PROV. DE GRAU) Y DISTRITO DE LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2611996; el INFORME TÉCNICO N.º 0130-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A., emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac y; el Oficio N.º 2078-2026-ANA-DCERH, de fecha 04 de agosto de 2026 e Informe Técnico N.º 0105-2026-ANA-DCERH/MRBR de la Autoridad Nacional del Agua;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24º dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3º de la Ley N.º 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N.º 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente".

Que, el artículo 4 de la referida Ley establece en su numeral 4.1: "los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves. b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados. c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos";

Página 1 de 12





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2009-MINAM, establece: "las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales (...) En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, (...)";

Que, el artículo 36 del Reglamento citado establece que los proyectos que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías según la significancia: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves. Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados; Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos altos;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC, establece lo siguiente: "12.2 La documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido. (...) 12.4 La documentación presentada para la evaluación de la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, del estudio ambiental, instrumento de gestión ambiental complementario, modificatoria o actualización, conforme a los procedimientos establecidos en esta norma, está sujeta a control posterior por parte de la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.";

Que, el artículo 15 del RPAST dispone que los titulares de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA) tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras; Asimismo, el artículo 17 del Reglamento citado, establece que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto; Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente;

Que, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 RPAST estipula que la DGAAM puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

032

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, precisa que, presentado el estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente inicia su revisión, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia comunes o específicos y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio. Del mismo modo, se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC publicado el 11 de marzo de 2026, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece en su Disposición Complementaria Transitoria Única, numeral 1.1: "Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 741-2019 MTC/01.02, de fecha 06 de setiembre de 2019, se aprobaron diez (10) Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 010 -2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70º- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes;

Que, la Ordenanza citada establece en el artículo 74 del Reglamento las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental: son las siguientes: "(...) w) Certificación ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance territorial, correspondiente a la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que cuente con clasificación anticipada que se desarrolle dentro de la Jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Apurímac y sean titulares de entidades y/o administrados del ámbito regional o local; así también tendrá el gore Apurímac, la facultad para evaluar las modificaciones y actualizaciones que se desprendan del instrumento aprobado. x) Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac. (...)";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 001-2025-GR-APURIMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone APROBAR dos (2) procedimientos administrativos (Declaración de Impacto Ambiental - DIA), Ficha técnica socio ambiental (FITSA), por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante el Oficio N.º 1230-2025-GRI/DRTC-APURÍMAC ingresado a través de la Mesa de Partes institucional con registro SIGE 00036464 de fecha 30 de diciembre de 2025, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac solicita la revisión y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EMP-PE-3SF (LAMBRAMA) – LAGUNA TACCATA – JUQUI – PICHIBAMBA – PALPACACHI – EMP.AP-112 (DIV. PUENTE MATALLA) DE LOS DISTRITOS DE LAMBRAMA (PROV. ABANCAY), CURPAHUASI Y GAMARRA (PROV. GRAU) Y DISTRITO DE LAMBRAMA DE LA**

Página 3 de 12





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC". CUI 2611996, el expediente fue presentado cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos de admisibilidad, adjunta el voucher de pago RP 0333247 – 0726729 de fecha 23 de diciembre de 2025 por concepto de Derechos de Trámite conforme lo estipulado en el TUPA de la entidad. En tal sentido, corresponde declarar la admisibilidad del expediente e iniciar el proceso de evaluación técnica correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 017-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRNGMA/OCA de fecha 10 de marzo de 2026, se formularon observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental – DIA presentada enter ellas, las observaciones técnicas N° 1 y 3, relacionadas con el uso de fuentes de agua y permisos, requiriéndose al titular precisar, las fuentes hídricas que serían utilizadas para las actividades del proyecto, coordenadas de los puntos de captación, volúmenes estimados de extracción, medidas de control y manejo del recurso hídrico, así como los derechos de uso o autorizaciones que correspondan. Dichas observaciones fueron notificadas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente mediante Oficio N° 027-2026-GORE APURÍMAC/18/GRRNGMA, recepcionado por el titular del proyecto el 13 de marzo de 2026, otorgándose el plazo correspondiente para la presentación del levantamiento de observaciones;

Que, mediante Oficio N. ° 236-2026-GRI/DRTC-APURÍMAC con registro SIGE N.° 00010878 de fecha 15 de abril de 2026, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac presenta el levantamiento de observaciones, y sus respectivos anexos, documentación; evaluada la misma se emite el Informe Técnico N.° 034-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A., de fecha 04 de mayo de 2026, el equipo técnico multidisciplinario de la Oficina de Certificación Ambiental, determinó la necesidad de solicitar a la Autoridad Nacional del Agua – ANA la Opinión Técnica Vinculante, en razón de la información presentada por el titular; lo que es remitido a dicha autoridad mediante Oficio N° 061-2026-GORE APURIMAC/18/GRRNGMA, de fecha 07 de mayo de 2026;

Que, mediante Oficio N°1589-2026-ANA-DCERH, de fecha 22 de junio de 2026 e Informe Técnico N° 0070-2026-ANA-DCERH/MRBR, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, remite observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, con CUI 2611996; la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, presenta el levantamiento de dichas observaciones mediante Oficio N° 455-2026-GR-DRTC-DR-APURIMAC, de fecha 16 de julio de 2026;

Que, luego de la evaluación respectiva, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, mediante Oficio N.° 2078-2026-ANA-DCERH, de fecha 05 de agosto de 2026, comunica a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, la **Opinión Técnica Vinculante favorable** respecto de los recursos hídricos de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto;

Que, mediante Informe N° 148-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/18.02/SGGSA, de fecha 10 de agosto de 2026, se solicitó la remisión del expediente primigenio y sus anexos, a efectos de contar con la documentación necesaria para continuar con la evaluación técnica de la DIA, considerando la Opinión Técnica Vinculante favorable emitida por el ANA, reiterándose mediante Informe Técnico N° 0118-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A de fecha 21 de agosto de 2026, la Oficina de Certificación Ambiental informó sobre la situación y continuidad de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto con CUI N° 2611996, señalando la necesidad de contar con el expediente primigenio, el expediente de levantamiento de observaciones y los actuados relacionados con la Opinión Técnica Vinculante del ANA, a efectos de garantizar la trazabilidad documental y continuar con la evaluación técnica correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0451-2026-ANA-AAA.PA, de fecha 26 de agosto de 2026, con SIGE 00023600, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac efectuó la devolución del expediente físico correspondiente a la DIA del proyecto con CUI N° 2611996, en atención a la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Apurímac; Asimismo, mediante Oficio N° 594-2026-GRI/DRTC-APURÍMAC, con SIGE 00024874 de fecha 09 de septiembre de 2026 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac remite la documentación física y digital solicitada, correspondientes al trámite de la Opinión Técnica Vinculante ante la Autoridad Nacional del Agua – ANA; con lo cual, se dio inicio a la evaluación técnica integral de todo lo actuado, incluyendo el levantamiento de observaciones formuladas por la autoridad competente, el informe y Opinión Técnica Vinculante del ANA y la evaluación ambiental que sustenta la DIA;

Página 4 de 12





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



032

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, de acuerdo a la Opinión Técnica Vinculante del ANA de fecha 04 de agosto de 2026, sustentado en el Informe Técnico N° 0105-2026-ANA-DCERH/MRBR, la evaluación incluye la identificación de diecisiete (17) fuentes hídricas superficiales, la oferta y demanda de agua, los balances hídricos, el manejo de efluentes domésticos, la calidad del agua, los potenciales impactos sobre el recurso hídrico y las medidas de manejo ambiental. En el proceso de evaluación, la ANA formuló nueve (09) observaciones, relacionadas principalmente con la identificación y caracterización de las fuentes de agua, componentes auxiliares y su relación con los cuerpos de agua, balances hídricos, extracción de agua, explotación de canteras e identificación y evaluación de impactos sobre el recurso hídrico; las cuales fueron declaradas subsanadas. Finalmente, la ANA concluyó que el proyecto cumple con los requisitos técnicos normativos en materia de recursos hídricos, por lo cual, mediante Oficio N° 2078-2026-ANA-DCERH, de fecha 04 de agosto de 2026 se emite la Opinión Técnica Vinculante favorable, conforme al artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y precisa que dicha opinión debe ser considerada en el proceso de certificación ambiental, no constituyendo por sí misma una autorización de uso de agua, recomendando al titular gestionar ante la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac la autorización de uso de agua correspondiente para las diecisiete (17) fuentes hídricas consideradas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0130-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A de fecha 15 de setiembre de 2026, el equipo técnico multidisciplinario realiza la evaluación técnica y da por absueltas las observaciones emitidas por la autoridad competente, en el proceso de revisión del expediente, por lo que realiza la evaluación integral;

Que, el titular declara que el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EMP-PE-3SF (LAMBAMA) – LAGUNA TACCATA – JUQUI – PICHIBAMBA – PALPACACHI – EMP.AP-112 (DIV. PUENTE MATALLA) DE LOS DISTRITOS DE LAMBAMA (PROV. ABANCAY), CURPAHUASI Y GAMARRA (PROV. GRAU) Y DISTRITO DE LAMBAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI N° 2611996, cuenta con clasificación anticipada contenida en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), identificándose de acuerdo con la naturaleza y características técnicas del proyecto que se encuentra clasificado en la **Tipología 12: Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Departamental) mayor a 10 km, sin nuevo trazo**, al cual, le son aplicables los Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02, dándose cumplimiento con los fines de lo establecido en el artículo 38 del RPAST;

Que, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto con CUI N° 2611996, ha sido elaborada por la Consultora Ambiental ECOTEAZ INGENIERIA EN PROYECTOS S.C.R.L con RUC 20608201182, inscrita en el Registro de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, SENACE bajo el registro N.° 1229-2024-TRA y los profesionales Ing. Ambiental Julio Cesar Tejada Azurin, Biólogo Gonzalo Galvez Cárdenas y el Sociólogo Wilfredo Santiago Valuis;

Que, el titular del proyecto declara los datos generales, según se detalla a continuación:

Datos del Proyecto

Titular del Proyecto	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Apurímac
Nombre del Proyecto	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EMP. PE-3SF (LAMBAMA)-LAGUNA TACCATA-JUQUI-PICHIBAMBA - PALPACACHI-EMP.AP-112 (DV. PTE. MATALLA), DE LOS DISTRITOS DE LAMBAMA (PROV. ABANCAY), CURPAHUASI Y GAMARRA (PROV. DE GRAU) Y DISTRITO DE LAMBAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".
Longitud	88,553 km
Código único de inversión	CUI: 2611996
Tiempo de ejecución	1,440 días calendarios (48 meses)
Tiempo de vida útil	10 años

Fuente: DIA.

Que, el proyecto consiste en el mejoramiento integral de una vía interurbana de 88+553 km la misma que se encuentra dividida en dos tramos I y II, destinada a optimizar la conectividad vial entre diversas comunidades campesinas y centros poblados del ámbito provincial de Abancay y Grau. La ubicación del proyecto es la siguiente:

Página 5 de 12





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Ubicación del Proyecto

Puntos	Distrito/Provincia	Centro Poblado	Progresiva KM	Coordenadas UTM WGS84		
				Este	Norte	Altitud m.s.n.m
Inicio	Lambrama / Abancay	EMP PE-3SF	0+000	741073.152	8464756.088	3422.16
Final	Coyllurqui / Cotabambas	EMP AP-112	88+553	773348.19	8467082.332	2414.83

Fuente: DIA.

Ubicación de los tramos del proyecto.

Tramo	Lugar		Kilometraje		Longitud (km)
	Inicia	Finaliza	Km Inicio	Km Final	
Tramo I	EMP PE-3SF Sector Lambrama	Desvio Pichibamba	0+000	41+940	41+940
Tramo II	Desvio Pichibamba	EMP AP-112 DV. PTE Matalla	41+940	88+553	46+613
Total					88+553

Fuente: DIA.

Que, asimismo, el titular declara la ubicación de las áreas auxiliares del proyecto como sigue:

Resumen de Areas Auxiliares

Nombre y Progresivas	Departamento, Provincia y Distrito	Fecha de suscripción acta de	Área (m²)	Perímetro (m,km)	Lado y acceso	Titularidad del terreno	Situación legal del predio:	Distancia a centros poblados
Campamento 1 02+230	Apurímac/Abancay /Lambrama	30/enero 2025	976.99	127.16	Izquierdo	CC. Lambrama	Terrenos Comunales	a 3 km del CP Lambrama
Campamento 2 20+680	Apurímac/Grau /Curpahuasi	30/enero 2025	976.99	127.16	Izquierdo	CC. Lambrama	Terrenos Comunales	a 21 km del CP Lambrama
Campamento 3 33+950	Apurímac/Grau /Gamarra	17/octubre 2025	976.99	127.16	Izquierdo	CC. Llicchivilca CC. Taribamba	Terrenos Comunales	a 33.50 km del CP Lambrama
Campamento 4 50+870	Apurímac/Grau /Gamarra	2/ abril 2025	976.99	127.16	Izquierdo	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 18 km del CP Palpacachi
Campamento 5 84+680	Apurímac/Grau /Gamarra	3/ abril 2025	976.99	127.16	Izquierdo	CC. Collauro	Terrenos Comunales	En el CP Collauro
Cantera 1 8+600	Apurímac/ Abancay / Lambrama	30/ enero 2025	4373.94	271.1	Izquierdo	CC. Lambrama	Terrenos Comunales	a 9 km del CP Lambrama
Cantera 2 9+860	Apurímac/ Abancay / Lambrama	30/ enero 2025	4768.55	285.57	Izquierdo	CC. Lambrama	Terrenos Comunales	a 10.50 km del CP Lambrama
Cantera 3 15+060	Apurímac/ Abancay / Lambrama	30/ enero 2025	5204.79	316.42	Derecho	CC. Lambrama	Terrenos Comunales	a 15.60 km del CP Lambrama
Cantera 4 17+920	Apurímac/Grau / Curpahuasi	30/ enero 2025	21982.51	612.98	Derecho	CC. Lambrama	Terrenos Comunales	a 17.50 km del CP Lambrama
Cantera 5 33+840	Apurímac/Grau / Curpahuasi	17/ octubre 2025	6453.08	332.55	Derecho	CC. Llicchivilca CC. Taribamba	Terrenos Comunales	a 31 km del CP Palpacachi
Cantera 6 36+220	Apurímac/Grau / Curpahuasi	17/ octubre 2025	10796.19	417.44	Derecho	CC. Llicchivilca CC. Taribamba	Terrenos Comunales	a 28 km del CP Palpacachi
Cantera 7 41+420	Apurímac/Grau / Gamarra	17/ octubre 2025	9194.27	384.9	Derecho	CC. Llicchivilca CC. Taribamba	Terrenos Comunales	a 23.4 km del CP Palpacachi
Cantera 8 50+900	Apurímac/Grau / Gamarra	2/ abril 2025	12423.17	479.76	Derecho	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 14 km del CP Palpacachi
Cantera 9 54+200	Apurímac/Grau / Gamarra	2/ abril 2025	7317.45	357.13	Izquierdo	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 10 km del CP Palpacachi
Cantera 10 63+200	Apurímac/Grau / Gamarra	2/ abril 2025	4608.65	286.08	Izquierdo	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 1 km del CP Palpacachi
Cantera 11 73+040	Apurímac/Grau / Gamarra	2/ abril 2025	6446.35	322.17	Izquierdo	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 3 km del CP Llaullipata
Cantera 12 84+900	Apurímac/Grau / Gamarra	3/ abril 2025	16155.43	559.15	Derecho	CC. Collauro	Terrenos Comunales	a 650 m del CP Collauro

Página 6 de 12





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



032

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Cantera 13 85 + 760	Apurímac/ Grau / Gamarra	3/ abril 2025	3253.99	254.22	Izquierdo	CC. Collauro	Terrenos Comunales	a 800 m del CP Collauro
Cantera 14 88 + 553	Apurímac/Cotabambas /Coyllurqui	3/ abril 2025	4556.07	279.54	Derecho	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 3.5 km del CP Collauro
DME 1 02 + 320	Apurímac/ Abancay / Lambrama	30/ enero 2025	12282.52	444.1	Izquierdo	CC. Lambrama	Terrenos Comunales	a 3 km del CP Lambrama
DME 2 08 + 600	Apurímac/ Abancay / Lambrama	30/ enero 2025	6511.65	335.11	Izquierdo	CC. Lambrama	Terrenos Comunales	a 9 km del CP Lambrama
DME 3 11 + 300	Apurímac/ Abancay / Lambrama	30/ enero 2025	24760.55	627.06	Izquierdo	CC. Lambrama	Terrenos Comunales	a 11.50 km del CP Lambrama
DME 4 15 + 520	Apurímac/ Abancay / Lambrama	30/ enero 2025	13281.75	462.24	Derecho	CC. Lambrama	Terrenos Comunales	a 16.00 km del CP Lambrama
DME 5 26 + 080	Apurímac/ Grau / Curpahuasi	30/ enero 2025	50362.66	880.86	Izquierdo	CC. Lambrama	Terrenos Comunales	a 26.60 km del CP Lambrama
DME 6 31 + 240	Apurímac/ Grau / Curpahuasi	17/ octubre 2025	37901.78	726.65	Izquierdo	CC. Licchivilca CC. Taribamba	Terrenos Comunales	a 32.80 km del CP Palpacachi
DME 7 34 + 340	Apurímac/ Grau / Curpahuasi	17/ octubre 2025	80491.71	1106.98	Izquierdo	CC. Licchivilca CC. Taribamba	Terrenos Comunales	a 30 km del CP Palpacachi
DME 8 46 + 400	Apurímac/ Grau / Gamarra	27/ marzo 2025	22921.09	709.85	Izquierdo	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 17.6 km del CP Palpacachi
DME 9 50 + 900	Apurímac/ Grau / Gamarra	11/ abril 2025	37121.28	742.94	Izquierdo	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 13 km del CP Palpacachi
DME 10 54 + 000	Apurímac/ Grau / Gamarra	11/ abril 2025	17724.39	499.22	Izquierdo	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 10 km del CP Palpacachi
DME 11 63 + 800	Apurímac/ Grau / Gamarra	11/ abril 2025	16409.86	499.04	Izquierdo	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 200 m del CP Palpacachi
DME 12 71 + 540	Apurímac/ Grau / Gamarra	11/ abril 2025	8788.08	371.42	Derecho	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 3.5 km del CP Llaullipata
DME 13 76 + 000	Apurímac/ Grau / Gamarra	11/ abril 2025	25588.62	629.58	Derecho	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 1 km del CP Llaullipata
DME 14 82 + 540	Apurímac/ Grau / Gamarra	11/ abril 2025	6790.33	334.08	Derecho	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 2.5 km del CP Collauro
DME 15 85 + 900	Apurímac/ Grau / Gamarra	3/ abril 2025	23108.95	606.59	Derecho	CC. Collauro	Terrenos Comunales	a 900 m del CP Collauro
DME 16 88 + 180	Apurímac/Cotabambas /Coyllurqui	3 abril 2025	14886.03	527.11	Izquierdo	CC. Palpacachi Llaullipata	Terrenos Comunales	a 3.1 km del CP Collauro
DME 17 88 + 440	Apurímac/Cotabambas /Coyllurqui	3/ abril 2025	36775.44	750.31	Izquierdo	CC. Collauro	Terrenos Comunales	a 3.4 km del CP Collauro

Fuente DIA

Que, el titular declara que el proyecto requerirá un volumen total de 83,513 m³ de agua, el abastecimiento provendrá distintas fuentes de agua identificadas a lo largo del trazo vial, será utilizada para las actividades siguientes: Control de polvo en frentes de obra, vías de acceso, canteras, DME y áreas auxiliares; actividades industriales vinculadas con compactación y conformación de la plataforma vial; ejecución de obras de arte y drenaje; limpieza puntual de áreas intervenidas y otras actividades auxiliares vinculadas a la construcción. Para el consumo humano, se prevé el consumo por 147 trabajadores a razón de 30 l/d por persona mediante fuentes autorizadas y agua embotellada. La ubicación de las fuentes de agua se identifica como sigue:

Ubicación y caudal de las fuentes de agua.

Fuente	Nombre	Progresiva	Este	Norte	Caudal (L/s)
FA1	Q. Antarana	00+840	741252	8464086	1732
FA2	Q. Jarajara	02+490	742194	8462844	2908
FA3	Queuñupunco	03+330	742854	8462802	26,460
FA4	Queuñupunco	07+755	744068	8462110	18,780
FA5	Queuñupunco	09+130	744688	8462109	14,396
FA6	Queuñupunco	09+260	744784	8462126	13,404
FA7	Queuñupunco	09+500	744887	8462150	13,380
FA8	Queuñupunco	09+810	744964	8462126	12,284
FA9	Quebrada S/N	14+920	746638	8462466	2,617

Página 7 de 12





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

FA10	Q. Huanso	20+640	748213	8459775	49,188
FA11	Q. Huanso	27+610	752133	8459034	51,040
FA12	Rio Sarconta	29+050	753429	8459298	43,808
FA13	Q. Callamayo	61+300	766593	8465360	1,599
FA14	Quebrada S/N	79+410	771697	8466729	1,454
FA15	Quebrada S/N	80+320	771396	8465962	2,835
FA16	Q. Callamayo	84+980	771755	8464200	5,597
FA17	Rio Vilcabamba	88+000	772877	8466835	48,464

Fuente DIA

Que, el titular declara que durante las etapas del proyecto se generarán residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, asociados principalmente a la presencia del personal, las actividades constructivas, el uso de materiales e insumos, así como a la operación de maquinaria y equipos; considerándose una población máxima aproximada de 147 trabajadores, con campamentos y frentes de trabajo implementados progresivamente a lo largo del proyecto; los residuos serán segregados en la fuente y almacenados temporalmente en áreas acondicionadas, señalizadas y provistas de contenedores diferenciados y rotulados. El área de almacenamiento temporal prevista en los campamentos tendrá una superficie de 40 m². Finalmente, los residuos no peligrosos serán transportados para su disposición final mediante servicios o empresas autorizadas, mientras que los residuos peligrosos serán manejados por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizada, contando con los respectivos manifiestos, constancias y certificados de disposición final;

Que, el titular ha determinado el Área de Influencia del proyecto, considerando el alcance espacial de los impactos ambientales directos e indirectos que podrían generarse durante las etapas de planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento según la ubicación del trazo vial, sus componentes principales y auxiliares, así como la interacción con los componentes físico, biológico y socioeconómico. El Área de Influencia Directa (AID) comprende los espacios donde se producirán impactos inmediatos por la intervención física del proyecto, incluyendo el corredor vial, obras de arte y drenaje, obras de protección, áreas auxiliares, fuentes de agua y los sectores con afectación directa sobre el suelo, agua, aire, ruido, biodiversidad y actividades socioeconómicas, calculándose una superficie de 907.15 ha y un perímetro de 155.89 km; El Área de Influencia Indirecta (AII) comprende las zonas donde podrían manifestarse impactos secundarios o inducidos derivados del proyecto, considerando criterios ambientales relacionados con el sistema hídrico, calidad del aire, ruido y componente biológico, así como criterios socioeconómicos vinculados con centros poblados, áreas productivas y vías conectadas al corredor vial. Asimismo, considera posibles efectos inducidos durante la operación, como el incremento del tránsito, la dinamización económica y cambios graduales en el uso del suelo; el AII presenta una superficie de 2,784.21 ha y un perímetro de 128.16 km;

Que, de acuerdo con lo declarado por el titular y lo documentado en el expediente, el área de influencia del proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas (ANP), Bosques de Producción Permanente (BPP), Ecosistemas Frágiles (EF) ni Hábitats Críticos (HC), según la información consultada en los aplicativos y módulos correspondientes de SERNANP y SERFOR; Asimismo, el área de intervención y las obras complementarias no presentan superposición ni interferencia con sitios arqueológicos, monumentos arqueológicos prehispánicos, paisajes arqueológicos, zonas arqueológicas u otros bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, siendo que el proyecto cuenta con los Certificados de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS) indicados en el estudio;

Que, en el **INFORME TÉCNICO N.º 0130-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A.** de fecha 15 de setiembre de 2026, se señala que el titular cuenta con un Plan de Afectaciones Prediales y Compensaciones, señalándose la existencia de afectaciones que no implican reasentamiento; declara el titular que a lo de los 88+553 km del proyecto no se identificaron pasivos ambientales asociados al sector Transportes dentro del Área de Influencia Directa del proyecto, estableciéndose el compromiso de comunicar y adoptar las medidas correspondientes en caso sean identificados durante la ejecución de las obras;

Que, la identificación y evaluación de los impactos ambientales y sociales se realizó mediante el análisis de interacción entre las actividades previstas en las diferentes etapas del proyecto y los componentes del medio físico, biológico y socioeconómico del área de influencia; se consideraron de manera integral las actividades previstas durante las etapas

Página 8 de 12





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



032

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

de planificación, construcción, cierre de obras, operación y mantenimiento, mediante el análisis de cada etapa del proyecto y de las actividades que las conforman, identificando su posible interacción con los componentes y factores ambientales caracterizados en la línea base, correspondientes a los medios físico, biológico y socioeconómico; La identificación de los impactos se desarrolló mediante el análisis de las relaciones causa-efecto entre las actividades del proyecto y los componentes ambientales susceptibles de ser afectados, dicha interrelación permitió determinar los aspectos ambientales asociados a cada actividad y establecer los posibles impactos directos o indirectos que podrían generarse durante las diferentes etapas del proyecto;

Que, para la evaluación y valoración de los impactos ambientales identificados, se utilizó la metodología desarrollada por Vicente Conesa, con matrices de doble entrada que permitieron relacionar sistemáticamente las actividades del proyecto con los factores ambientales identificados, diferenciando los impactos correspondientes a cada medio físico, biológico y socioeconómico en cada etapa del proyecto; la importancia de cada impacto fue determinada mediante la valoración de diferentes atributos de carácter cualitativo, cuyos resultados fueron incorporados en la fórmula de Importancia Ambiental, permitiendo establecer el grado de manifestación y la relevancia de los efectos identificados. Conforme a los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, los impactos negativos identificados fueron calificados con una importancia irrelevante o no significativa, de acuerdo con la valoración efectuada;

Que, en correspondencia a los impactos identificados, el titular ha elaborado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) conforme a las características, alcance y magnitud del proyecto, así como los resultados obtenidos durante la identificación y evaluación de impactos ambientales; establece las acciones y medidas necesarias para garantizar el control y manejo adecuado de los aspectos ambientales y sociales durante la ejecución del proyecto;

Que, el el Plan de Manejo Ambiental incluye, **Programa de manejo ambiental**, con medidas y procedimientos para prevenir, controlar, mitigar y corregir los impactos ambientales durante todas las etapas del proyecto y define responsabilidades y mecanismos de seguimiento; **Programa de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos**, que establece medidas para la minimización, segregación, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos generados durante el proyecto, a fin de prevenir riesgos ambientales; **Programa de Control de Erosión y Sedimentación**, que establece medidas para prevenir y controlar la erosión del suelo y el arrastre de sedimentos generados por las actividades del proyecto; El **Programa de Control de Emisiones y Ruido** que establece medidas para prevenir, controlar y mitigar la alteración de la calidad del aire y el incremento de los niveles de ruido generados; El **Programa de Manejo de Recursos Naturales** con medidas para prevenir, controlar y mitigar las posibles afectaciones al suelo, recursos hídricos, flora y fauna durante las diferentes etapas del proyecto; **Programa de Seguridad Vial y Señalización Ambiental** para prevenir accidentes de tránsito y reducir los riesgos para los usuarios de la vía, la población y el personal del proyecto durante las diferentes etapas de ejecución; **Programa de Cierre de Áreas Auxiliares del Proyecto** con el objetivo de garantizar el adecuado cierre y recuperación ambiental de las áreas auxiliares utilizadas durante la ejecución del proyecto, asegurando su estabilidad física, recuperación ambiental e integración progresiva al entorno; **Plan de Gestión Social** para promover una adecuada relación entre el titular del proyecto y la población del área de influencia; **Programa de Relaciones Comunitarias** para fortalecer la relación entre el titular o ejecutor del proyecto y la población del área de influencia, promoviendo una comunicación transparente, participación y respeto mutuo; **Programa de Atención de Quejas y Reclamos** con el objetivo de atender de manera oportuna las quejas, reclamos e inquietudes de la población y los grupos de interés del área de influencia; **Programa de Participación Ciudadana y Comunicaciones**, con el objeto de mantener informada a la población y promover su participación durante las etapas de planificación, ejecución y cierre del proyecto; **Plan de Contingencias** que establece las acciones y procedimientos necesarios para responder de manera rápida y eficiente ante situaciones de emergencia que puedan afectar al personal, la población, el ambiente y la infraestructura del proyecto; **Plan de Cierre de Obras**, con medidas necesarias para asegurar que, al finalizar el proyecto vial, las áreas intervenidas queden en condiciones adecuadas de estabilidad física, ambiental y paisajística, evitando la generación de pasivos ambientales y riesgos para la población; **Plan de Participación Ciudadana en el marco de la normativa ambiental**, su implementación se realizó mediante un taller participativo presencial dirigido a la población del Área de Influencia Directa (AID), brindando información clara, oportuna y comprensible sobre las características, etapas y beneficios del proyecto, así como sobre la DIA, la línea base ambiental, los impactos identificados y las medidas de manejo propuestas;

Página 9 de 12





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el proyecto contempla su ejecución en un plazo de 1,440 días calendarios (48 meses), distribuidos en las etapas de planificación, construcción y cierre de obra y la etapa de operación y mantenimiento, tendrá una duración de 10 años, periodo durante el cual se ejecutarán las actividades de conservación rutinaria y mantenimiento necesarias para garantizar la adecuada transitabilidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura vial; se ha previsto un monto de S/ 4,626,500.00 para la implementación de las medidas de protección y gestión ambiental y social, destinadas a la prevención, mitigación, monitoreo, contingencias, cierre, revegetación, compensaciones y demás medidas contempladas en el PMA; asimismo, se ha previsto un monto de S/ 1,004,055.26 para el Plan de afectación y compensación, destinado a las acciones de compensación y gestión de las afectaciones prediales correspondientes;

Que, el **INFORME TÉCNICO N.º 0130-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A** concluye lo siguiente: *"de la evaluación técnica y ambiental realizada, se determina que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EMP-PE-3SF (LAMBRAMA) – LAGUNA TACCATA – JUQUI – PICHIBAMBA – PALPACACHI – EMP.AP-112 (DIV. PUENTE MATAALLA) DE LOS DISTRITOS DE LAMBRAMA (PROV. ABANCAY), CURPAHUASI Y GAMARRA (PROV. GRAU) Y DISTRITO DE LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI N.º 2611996, cumple con los requerimientos establecidos para su evaluación y aprobación, habiéndose absuelto las observaciones formuladas y encontrándose sustentadas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, controlar, mitigar y realizar el seguimiento de los impactos ambientales asociados al proyecto. Asimismo, se cuenta con opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) respecto a los aspectos de su competencia, particularmente en lo relacionado con el componente hidráulico y la gestión de los recursos hídricos, lo que respalda la viabilidad técnica de las intervenciones proyectadas en materia de agua. Por lo expuesto, se considera que la DIA cuenta con el sustento técnico y ambiental necesario para continuar con el procedimiento correspondiente".*

Que, el Equipo Multidisciplinario en el Informe antes citado recomienda que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emita la Resolución Gerencial correspondiente que aprueba la DIA del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EMP. PE-3SF (LAMBRAMA)-LAGUNA TACCATA-JUQUI-PICHIBAMBA - PALPACACHI-EMP.AP-112 (DV. PTE. MATAALLA), DE LOS DISTRITOS DE LAMBRAMA (PROV. ABANCAY), CURPAHUASI Y GAMARRA (PROV. DE GRAU) Y DISTRITO DE LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2611996 y se disponga el cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental por parte del titular, así como la presentación de reportes periódicos de supervisión ambiental durante las etapas de construcción y cierre;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, los órganos administrativos competentes han evaluado los aspectos técnicos y normativos referidos a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)**, del proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EMP. PE-3SF (LAMBRAMA)-LAGUNA TACCATA-JUQUI-PICHIBAMBA - PALPACACHI-EMP.AP-112 (DV. PTE. MATAALLA), DE LOS DISTRITOS DE LAMBRAMA (PROV. ABANCAY), CURPAHUASI Y GAMARRA (PROV. DE GRAU) Y DISTRITO DE LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2611996 como objeto de su pronunciamiento, emitiendo el informe y opinando por la viabilidad y procedencia de dichos extremos, ello en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opinión favorable de los evaluadores, que señalan que se ha cumplido con los requisitos y formalidades del procedimiento, por lo que procede emitir el acto administrativo de aprobación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444, la presente resolución gerencial regional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del **INFORME TÉCNICO N.º 0130-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A**, así como la Opinión Técnica Vinculante favorable de la Autoridad Nacional del Agua, emitida mediante **Oficio N.º 2078-2026-ANA-DCERH**, de fecha 04 de agosto de 2026, sustentado en el **Informe Técnico N.º 0105-2026-ANA-DCERH/MRBR** por lo que, estos forman parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N.º 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



032

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EMP. PE-3SF (LAMBRAMA)-LAGUNA TACCATA-JUQUI-PICHIBAMBA - PALPACACHI-EMP.AP-112 (DV. PTE. MATALLA), DE LOS DISTRITOS DE LAMBRAMA (PROV. ABANCAY), CURPAHUASI Y GAMARRA (PROV. DE GRAU) Y DISTRITO DE LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2611996 conforme con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N.º 0130-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A de fecha 15 de setiembre de 2026, así como el Oficio N.º 2078-2026-ANA-DCERH, de fecha 04 de agosto de 2026 e Informe Técnico N.º 0105-2026-ANA-DCERH/MRBR, los cuales forman parte integrante de la presente resolución. El proyecto se ubica como sigue:

Ubicación del Proyecto

Puntos	Distrito/Provincia	Centro Poblado	Progresiva KM	Coordenadas UTM WGS84		
				Este	Norte	Altitud m.s.n.m
Inicio	Lambrama / Abancay	EMP PE-3SF	0+000	741073.152	8464756.088	3422.16
Final	Coyllurqui / Cotabambas	EMP AP-112	88+553	773348.19	8467082.332	2414.83

Ubicación de los tramos del proyecto

Tramo	Lugar		Kilometraje		Longitud (km)
	Inicia	Finaliza	Km Inicio	Km Final	
Tramo I	EMP PE-3SF Sector Lambrama	Desvio Pichibamba	0+000	41+940	41+940
Tramo II	Desvio Pichibamba	EMP AP-112 DV. PTE Matalla	41+940	88+553	46+613
Total					88+553

Fuente: DIA.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en la DIA y el Plan de Manejo Ambiental, aprobada por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo y lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del Sector Transportes.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la aprobación de la DIA a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, no autoriza el inicio de actividades del proyecto y no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u, otros requisitos legales, conforme se establece en la normativa aplicable al proyecto de inversión, las cuales son de cumplimiento del titular del proyecto previo al inicio de la ejecución física del mismo.

ARTÍCULO 4.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EMP. PE-3SF (LAMBRAMA)-LAGUNA TACCATA-JUQUI-PICHIBAMBA - PALPACACHI-EMP.AP-112 (DV. PTE. MATALLA), DE LOS DISTRITOS DE LAMBRAMA (PROV. ABANCAY), CURPAHUASI Y GAMARRA (PROV. DE GRAU) Y DISTRITO DE LAMBRAMA DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2611996, aprobada mediante la presente Resolución, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad competente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, en calidad de titular del proyecto.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

